



# Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0475 -2010-GORE-ICA/PR

Ica, **15 SET. 2010**

VISTOS, los Expedientes Administrativos N°s 04840, 05665 y 05904-2010 promovidos por Don LUIS ALBERTO MORON BORJAS en su calidad de SECRETARIO GENERAL DE LA FEDERACIÓN REGIONAL DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DEL SECTOR EDUCACIÓN - ICA - FERTASE - ICA; los Trabajadores del Hospital Regional de la Dirección Regional de Salud de Ica: YOLANDA ESPERANZA JIMENEZ AGUADO, KARLA TANYA KU HERNANDEZ, JUANA ROSARIO HERNANDEZ GAVILANO, MARIA LUISA LUJAN DE URIBE, JUANA ESCAJADILLO DE ORE, PEDRO RAUL MENDOZA ANDRADE, TOMAS RAUL HERNANDEZ PISCONTE, ROSA INES PAUCAR CHAVEZ, MARIA DOLORES QUINTANA CARBAJAL, ELIZABETH MARIA JURADO ESCATE, FERNANDO OCTAVIO CORDOVA BENDEZU, ROMULO MARCOS ZEVALLOS FRANCO, JUAN HERMES RIOS HUAMAN, VILMA JESUS MANSILLA PALACIOS DE ANGELES, DELIA MERCEDES SOTOMAYOR HUAMAN, LORENZA VICTORIA OCHENDA PASACHE, JUANA ROSA HERNANDEZ PURILLA, CONSUELO ELIZABETH VALDEZ BALUARTE, LILIANA ELIZABETH SOTO MUÑANTE, ADELAYDA YANQUI ANCHAHUA, OLINDA LUISA TORRES ACASIETE, ELSA YOLANDA BENAVIDES RAMOS, FLORABEL DELMA GUTIERREZ MATOS, ROSA LIDIA GUZMAN GONZALES, HAYDEE JOSEFINA BALUARTE DE VALDEZ, YOLANDA GRACIELA UCULMANA ALVARADO, ANGEL ESTEBAN HERNANDEZ CARHUAYO y ESTELA SABINA CHACALTANA CABRERA; y, WALTER WILLY CAVERO GOMEZ (e) en calidad de representante del SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA - SINTRA GORE ICA; quienes solicitan a la Presidencia Regional del Gobierno Regional de Ica la Inaplicación del D. Leg. N° 1025, su Reglamento y demás normas complementarias.

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Registros N° 4840 del 01.JUL.2010, N° 5665 del 06.AGO.2010 y N° 5904 del 13.AGO.2010 el representante de la Federación Regional de Trabajadores Administrativos del Sector Educación - ICA - FERTASE - ICA, los Trabajadores del Hospital Regional de la Dirección Regional de Salud de Ica y el representante del Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional de Ica - SINTRA GORE ICA; solicitan a la Presidencia Regional la Inaplicación del D.Leg. 1025, su Reglamento y demás normas complementarias por encontrarse en trámite ante el Tribunal Constitucional la demanda de Inconstitucionalidad - Exp. N° 00020-2009-PI-TC, interpuesta por el veinticinco por ciento del número legal de congresistas contra la Ley N° 29157, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar sobre diversas materias relacionadas con la implementación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos de Norteamérica y, acumulativa y/o alternativamente contra los Decretos Legislativos N°s 994, 996, 997, 998, 999, 1003, 1006, 1008, 1009, 1010, 1012, 1013, 1016, 1017, 1018, 1020, 1022, 1023, 1024, 1025, 1026, 1027, 1029, 1031, 1032, 1037, 1038, 1039, 1040, 1044, 1047, 1049, 1050, 1051, 1054, 1057, 1059, 1060, 1061, 1063, 1064, 1065, 1066, 1067, 1068, 1069, 1070, 1080, 1082, 1083, 1084, 1085, 1088, 1089 y 1090; debiendo mantenerse el statu quo de dicho proceso hasta que se resuelva la incertidumbre jurídica en la instancia jurisdiccional. Amparan su petitorio en lo previsto en el Art. 139 Inc. 02 dela Constitución Política del Estado, referido a los Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional.

Que, por Decreto Legislativo N° 1025, se establecen las reglas para la capacitación y la evaluación del personal al servicio del Estado, como parte del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, por otro lado, mediante el Decreto Supremo N° 009-2010-PCM de fecha 17 de Enero de 2010 se aprueba el Reglamento de la norma antes indicada, estableciendo las normas y procedimientos aplicables para la ejecución de acciones de capacitación y evaluación del desempeño de las personas al servicio de las entidades públicas.

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, creado por el Decreto Legislativo N° 1023, como Organismo Técnico Especializado, rector del Sistema Administrativo de Recursos Humanos, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 055-2009-ANSC-PE, de fecha 07 de Octubre de 2009 ha aprobado la Directiva N° 001-2009-ANSC/GDCR, que regula el Desarrollo del Diagnóstico de Conocimientos de las Personas del Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP, que tiene por finalidad medir los conocimientos y necesidades de capacitación de las personas al servicio del Estado que se encuentran





desempeñando funciones directamente relacionadas con el Sistema Nacional de Inversión Pública, con el fin de recolectar información útil para un diseño eficiente de capacitaciones respecto a este sistema administrativo.

Que, sobre el tema en cuestión, debemos señalar que si bien, el Art. 36° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que “Las normas y disposiciones del Gobierno Regional se adecúan al ordenamiento jurídico nacional, no pueden invalidar ni dejar sin efecto normas de otro Gobierno Regional ni de los otros niveles de gobierno” en el presente caso, resulta ser de aplicación lo dispuesto en el Art. 139° de la Constitución Política del Estado que establece la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, en virtud a ello, ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias no retardar su ejecución; norma concordante con lo dispuesto en el Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobada por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que establece que ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento del causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. En consecuencia, al encontrarse en trámite ante el Tribunal Constitucional el proceso promovido por un grupo de legisladores del Congreso Nacional de la República para que se declare la inconstitucionalidad del Decreto Legislativo N° 1025, la misma que ha sido admitida por dicho Tribunal mediante Resolución del Tribunal Constitucional de fecha 10 de Junio de 2009, recaído en el Exp. N° 0020-2009-PI/TC, la aplicación del proceso de evaluación a mérito del Decreto Legislativo N° 1025 y la Directiva N° 001-2009-ANSC/GDCR aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 055-2009-ANSC-PE de 07 de Octubre de 2009 está supeditada a las resultas del proceso de inconstitucionalidad instado ante el Tribunal Constitucional.

Que, a mayor sustento sobre el tema en cuestión, tenemos la Resolución Ejecutiva Regional N° 108-2010-GR.LAMB/PR de fecha 23 de Marzo de 2010 expedida por la Presidencia Regional del Gobierno Regional de Lambayeque y la Resolución Ejecutiva Regional N° 373-2010-GR CUSCO/PR de fecha 02 de Marzo de 2010 de la Presidencia Regional del Gobierno Regional del Cusco, en las que se pronuncian sobre la inaplicación del proceso de evaluación dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1025 y la Directiva N° 001-2009-ANSC/GDCR aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 055-2009-ANSC-PE de 07 de Octubre de 2009 debiendo estar a las resultas del proceso de inconstitucionalidad instado con el Expediente N° 0020-2009-PI/TC ante el Tribunal Constitucional.

Estando a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, de conformidad con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional de Ica por la Ley N° 27783 “Ley de Bases de la Descentralización”, Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, su modificatoria Ley N° 27902 y la Acreditación del Jurado Nacional de Elecciones;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- SUSPENDER** la aplicación del proceso de evaluación dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1025 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 009-2010-PCM en las instancias administrativas del Gobierno Regional de Ica, debiendo mantenerse el *statu quo* hasta las resultas del proceso de inconstitucionalidad, Expediente N° 0020-2009-PI/TC en trámite ante el Tribunal Constitucional.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notifiquese la presente Resolución, conforme a Ley.

#### REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

  
D.F. ROMULO TRIVEÑO PINTO  
PRESIDENTE REGIONAL